

Laquanes 28 de Oct. de 1861.

Amo y h. mio: acompaño el borrador del nombramiento de heredero y capitulación matrimonial de mi hijo D. Basimundo segun las instrucciones que V. me envió, y celebrará sea de su aprobación. He procurado explicarme con toda claridad, y no sé si lo habré conseguido: se dice generalmente que las capitulaciones en que intervienen abogados ofrecen por lo regular mas plitos, y sentiria que en mi sucediese.

Llamarán su atención la atencion del Escribano las palabras de la linea que tiene en su margen esta nota (1) desde la palabra pero, que no he visto en ninguna otra escritura, ni me habria ocurrido ponerlas aun haberseme ofrecido una consulta hace dos meses con poca diferencia sobre una herencia y donacion enteramente igual a esta. Por haber muerto antes que mis padres el hijo heredero nombrado para despues de sus muertes, no obstante haber dejado hijos, nietos de aquellos, los hermanos del heredero querian por las de la herencia, y que se considerase su efecto la donacion, siendo lo mas extraño que hubiese abogados segun me dijeron a favor de esta opinion, contra la cual me manifesté desde luego, habiendo hecho ahora aquella expresion por evitar un caso igual.

Sobre la segunda nota he puesto lo que V. me prevenia; pero sin que trate yo de coartar directa ni indirectamente la voluntad de V., me dañe que unos bienes que tanto han costado de reunirlos se deshagan y esparzan por la division entre todos los hijos, y parece serio mejor que recayesen en uno solo, bien fuere por el llamamiento que V. hiciera, o bien por la eleccion del hijo heredero. Para el caso de la tercera nota ya he puesto que por muerte de todos los hijos de V. elija el heredero al consanguineo que quisiere, pues me ha parecido mejor que la disposicion de que recayesen en los habitos derecho, como V. me decia en sus instrucciones, porque podian ser estos muchos en numero y subdividirse demandando los bienes, ademas de los plitos que podian ofrecerse sobre quienes eran los poseedores, mas cercanos y mas habitos derecho, como una hacienda en el dia en Ovenga, en un cuñado mio en Berbegal que heredó o sucedió de la Benasque

ris remotos. Aquí he añadido que no heredero pueda disponer libremente de una cantidad, la cual podrá V. señalar, y está puesta entre líneas: y lo que se acostumbra en tales casos, porque sería bueno que no pudiese disponer libremente de nada, ora para sufragio, ora para renovar o mejorar a su mujer, ora para pagar o remunerar algún servicio. Pero todas estas son solo unas meras indicaciones, que le hago llevadas de la franqueza que V. me inspira, de las cuales podrá tomar y dýar segun le parezca mejor.

Acercá de la 4.^a nota debo decir que he omitido si el dote era o no libre con respecto a la esposa del hijo de V., porque ignoro lo que han tratado; pero sino lo están, el podrán señalar al entender la capitulación la parte que lo ha de ser, y el modo de recobrarlo, que regularmente es, lo mismo que se lleva cuando se pasa a otro matrimonio, y en duplicado plazo y tiempo cuando es por muerte. En cuanto a los hijos ya ven V. que he puesto de este con respecto a los que no han contraído matrimonio a los casados con los casados para que haya perfecta igualdad entre todos.

Sobre la 5.^a nota debo advertir que nada he puesto sobre ropas de la conyuge, porque no sé tanquero lo que han tratado V. acerca de ellas: se acostumbra poner que costarán de una lista duplicada firmada por las partes, la cual deberá ser fuera de inventario publico, recobrándolas en el estado en que se hallen. Pero estas son cosas las de este párrafo y autenticar en las que en cualquier dýscriben se halla practico, y no hay nada que añadirse.

Acercá de la 6.^a nota me ha parecido que debia ponerse algún pacto para precaver un intestado. Lo mas comun es pactar que entre parientes de cada parte; pero algunos ponen como yo lo he hecho a los dueños y herederos de ciertas cosas: esto ultimo me parece mejor porque asi no puede haber duda, y con los parientes puede haberla sobre quienes el mas cercano, y originarse un pleito especialmente si los mas inmediatos se hallan distantes. Algunos ponen tambien al cura.

No me ocurre otra cosa que advertir: si ocurre alguna duda puede V. consultarmela con entera franqueza, disponiend siempre de mi afuero am. y S. P. J. V. S. M.

Ramon Ferrera

por no dilatarse mas la constitucion y darne prisa el comoviente esta carta de cualquier modo, demueveva que can no se lo que se pudiese. Disimule V. pues los errores que haya.



FUNDACIÓN
HOSPITAL DE
BENASQUE

